

Montevideo, 26 de abril de 1988.-

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la actualización del Libro III (Parte Reglamentaria) de la Relación Funcional del Digesto Municipal;

RESULTANDO: que según consta a fs. 5vta-6, el Departamento Jurídico ha informado que resulta imprescindible la modificación del artículo R.215 del citado cuerpo normativo, ya que deja fuera del ámbito sancionatorio la incursión de los funcionarios en una inasistencia sin causa justificada, así como dejó sin reglamentar otros problemas conexos;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General del Departamento Jurídico considera que el deber de asistencia constituye uno de los fundamentales y que la no concurrencia sin haber obtenido previa licencia configura falta administrativa que debe dar lugar al descuento correspondiente y a la imposición de sanciones, debiéndose distinguir entre inasistencias sin aviso y con aviso y en éste último caso, justificadas o sin justificar;

2o.) que de acuerdo con lo expuesto, corresponde que se modifiquen los artículos R.215, R.124, R.125, R.202.2, y R.202.5 y que se incorporen los artículos R.215.1, R.215.2 y R.215.3;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Modificar el artículo R.215 e incorporar los artículos R.215.1, R.215.2 y R.215.3 al Volumen

III (Parte Reglamentaria) de la Relación Funcional del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo R.215.-El funcionario que no pueda concurrir a desempeñar sus tareas, deberá dar aviso a su respectivo Superior inmediato, expresando la causal de su inasistencia.-

Este aviso lo efectuará dentro de las dos horas siguientes a la iniciación del horario de labor.-

Por la inasistencia se le descontará, del total de la remuneración que perciba, el importe de un día, por cada día de falta, correspondiéndole además sanciones según la siguiente escala:

- a) dos días en el mes: 1 día de suspensión;
- b) tres días en el mes: 2 días de suspensión;
- c) cuatro o cinco días en el mes: 4 días de suspensión
- d) más de cinco días en el mes: no menos de 5 días de suspensión.

Art. R.215.1.-En los casos de inasistencia con aviso el Director de Servicio, de División o de Departamento en su caso, podrá reconsiderar la sanción a aplicar a solicitud del funcionario, quien deberá justificar debidamente dichas inasistencias dentro del plazo de 48 horas hábiles siguientes a su última inasistencia.-

Art. R.215.2.-Al funcionario que faltase sin dar aviso le corresponderá además del descuento de las inasistencias, la aplicación de sanciones se-

gún la siguiente escala:

- a) un día de inasistencia en el mes: 1 día de suspensión;
- b) dos días de inasistencia en el mes: 4 días de suspensión;
- c) tres días de inasistencia en el mes: 8 días de suspensión.

Las inasistencias sin aviso en más de tres días en el mes serán consideradas falta grave o gravísima y serán sancionadas con no menos de 20 días de suspensión, previa instrucción del correspondiente sumario administrativo.-

Art. R.215.3.-En todos los casos, la reincidencia en las inasistencias constituirá una circunstancia agravante para la graduación de las sanciones.-

2º.-Modificar el artículo R.124 del referido cuerpo normativo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. R.124.-En conocimiento de alguna irregularidad administrativa el jefe o encargado correspondiente dispondrá la realización de una información de urgencia.-

Esta consiste en los procedimientos inmediatos tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices y testigos y para evitar la dispersión de la prueba.-

A tales efectos personalmente o por el funcionario que designe, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiera y ocupará todo otro elemento que pueda resul

tar útil a los fines de ulteriores averiguaciones.-

3°.-Modificar el artículo R.125, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. R.125.-En todos los casos, la denuncia, con la información de urgencia deberá ser puesta en conocimiento del jerarca del Servicio dentro de las cuarenta y ocho horas.-

-Ello sin perjuicio de la comunicación inmediata si la gravedad del hecho así lo justificare.-

4°.-Modificar el artículo R.202.2, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. R.202.2.-Las Oficinas Sectoriales de Presupuesto de cada Departamento, deberán comunicar a la Contaduría General, y a la Oficina de Personal Delegada, la nómina de los descuentos a realizar a los funcionarios ausentes, con inclusión de los provenientes por paros gremiales antes del día 20 de cada mes. El no cumplimiento de esta disposición así como la del artículo anterior, hará pasible a los responsables de una suspensión de 3 (tres) días en la primera oportunidad y de 6 (seis) en la segunda oportunidad.-

La persistencia en el no cumplimiento, una vez constatada la reiteración en dos oportunidades, hará pasible a los responsables de sanciones más severas.-

5°.-Modificar el artículo R.202.5, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. R.202.5.-Los funcionarios que no cumplan con -

la obligación establecida en el artículo R.202.3 serán considerados en falta sin aviso, a los efectos pertinentes.-

6°.-Comuníquese a todos los Departamentos y a la Contaduría General; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa del Departamento Jurídico, a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-